REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE HIPOTECA.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO: Abg. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.
DDOS: SANDRA SARMIENTO SALAZAR.
RDO: 2023- 00045-00.

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G., del P., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 y 430 ibídem. De otro lado tanto la escritura pública No. 497 del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017) corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Socorro (Sder) y que se encuentra respaldada con el pagaré No. 05704048000080819, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código G., del P. por otra parte, este Despacho es competente para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del demandado y la ubicación del inmueble, cual es el municipio del Socorro Santander. Por tanto, se dará a esta demanda el trámite indicado en el artículo 468 del Código General del Proceso. Razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

La fuerza ejecutiva del anterior documento, obliga a impartir el mandamiento de pago por la vía ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.S y en contra de SANDRA SARMIENTO SALAZAR.

En cuanto a los intereses de plazo o remuneratorios de las cuotas vencidas y no canceladas se decretarán de acuerdo a lo pactado en el pagare No. 05704048000080819, suscrito el 28 de abril de 2017.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del saldo insoluto a partir de la presentación del libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, pero atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

Es de precisar a la togada que como quiera que se hizo uso de la cláusula aceleratoria, el pago de los intereses de mora sobre el saldo insoluto a capital se decretara desde el momento de presentación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro - Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: Por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora SANDRA SARMIENTO SALAZAR, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 C.G.P., discriminadas de la siguiente manera:

1).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 36/100 ($183.744,36), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de julio de 2022.

1.1).- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 54/100 ($791.255,54), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de junio de 2022 al 28 de julio de 2022.

1.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (1), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de julio de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

2).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 51/100 ($186.214,51), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de agosto de 2022.

2.1).- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 38/100 ($788.785,38), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de julio de 2022 al 28 de agosto de 2022.

2.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (2), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de agosto de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

3).- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 86/100 ($188.717,86), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de septiembre de 2022.

3.1).- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 04/100 ($786.282,04), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de agosto de 2022 al 28 de septiembre de 2022.

3.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (3), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de septiembre de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

4).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 87/100 ($191.254,87), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de octubre de 2022.

4.1).- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 01/100 ($783.745,01), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de septiembre de 2022 al 28 de octubre de 2022.

4.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (4), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de octubre de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

5).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 98/100 ($193.825,98), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de noviembre de 2022.

5.1).- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON 93/100 ($781.173,93), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de octubre de 2022 al 28 de noviembre de 2022.

5.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (5), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de noviembre de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

6).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 66/100 ($2196.431,66), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de diciembre de 2022.

6.1).- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 23/100 ($778.568,23), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022.

6.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (6), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de diciembre de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.
7).- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON 37/100 ($199.072,37), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de enero de 2022.

7.1).- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 05/100 ($775.927,05), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de diciembre de 2022 al 28 de enero de 2023.

7.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (7), a la tasa del 26.07% desde el veintinueve (29) de enero de 2023, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

8).- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 58/100 ($201.748,58), por concepto de la cuota de capital correspondiente al 28 de febrero de 2023.

8.1).- Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 42/100 ($773.251,42), por concepto de intereses legales corrientes al 17,38 sobre el saldo de capital de $58.858.325,07, causado desde el 29 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023.

8.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (8), a la tasa del 26.07% desde el primero (01) de marzo de 2023, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

9).- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 88/100 ($57.317.314,88), por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 05704048000080819, suscrito el 28 de abril de 2017.

9.1).- Por concepto de intereses legales corriente causados sobre el saldo a capital, a la tasa del 17.38% desde el 1°de marzo de 2023 al 13 de marzo de 2023.

9.2).- Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el numeral (9), a la tasa del 26.07% desde el día de la presentación de la demanda, esto es, catorce (14) de marzo de 2023, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la calle 13 No. 9-25. Apto 504; Edif. Balcones de San Luis PH del Municipio de Socorro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-48277 de la O. I. P de Socorro de propiedad de la demandada SANDRA SARMIENTO SALAZAR. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Concédase a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C. G., del P., y de diez (10) días para formular excepciones de mérito de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

CUARTO: Notifíquese a la parte pasiva de conformidad con los artículos 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., ejusdem., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase a la abogada RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.898.737 expedida en San Gil y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.424 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c0ed99d771027b65a9c577a1f207cea5726ae91538226c44a5e19526fc9d83**

Documento generado en 27/03/2023 05:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica